

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4076

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 8 de 1923, de 12 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 13055

Decreto número 9 de 1923, de 12 de Enero, por el cual se nombra Capataz General de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, se le señalan atribuciones y sueldo. 13055

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1923. 13055

Resolución número 3, de 9 de Enero de 1923. 13055

Contrato número 23 de 1923. 13055

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de comercio. 13056

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13056

Solicitud de registro de marca de comercio. 13056

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 1 de 1923, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Telégrafos de Gobierno. 13056

Resolución número 2, de 4 de Enero de 1923. 13056

Resolución número 3, de 6 de Enero de 1923. 13056

Contrato número 142 de 1921. 13057

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 131, de 30 de Diciembre de 1922. 13057

Avisos Oficiales. 13057

Edictos. 13058

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1923

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Caballero, Ordenanza de la Jefatura de la Séptima Sección de Policía, en reemplazo del señor Pedro Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 9 DE 1923

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se nombra Capataz General de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se le señalan atribuciones y sueldo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra Capataz de la Colonia Penal de la Isla de Coiba al señor W. E. Brandon, con asignación mensual de cien balboas.

Artículo 2.º Además de las atribuciones que se le asignan a este funcionario en el Decreto número 181 bis, del 5 de Diciembre de 1920, tendrá las siguientes:

1.º Dirigir los cultivos de la Colonia;

2.º Hacer las veces de Subdirector cuando éste, por falta accidental o absoluta del Director, se encuentre al frente de la Colonia Penitenciaria. En consecuencia, cuando se ausente de la Colonia el Subdirector encargado de la Dirección, lo reemplazará el Capataz General encargado de la Subdirección; y

3.º Las demás que se le señalen posteriormente o por el Ejecutivo o por el Director de la Colonia o por quien haga sus veces.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 8 de 1923.

Por medio de memorial elevado a este Despacho ha apelado el señor A. Capitán de la Resolución número 187 de 2 de Agosto del año próximo pasado, dictada por el Administrador General de Tierras, y por la cual se le impuso al apelante una multa de B. 50.00.

Se ha fundado el Administrador General para imponer dicha multa en que este infringió el artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

Se pasa a resolver mediante las consideraciones siguientes:

Dentro de un terreno ubicado en el Distrito de Bugaba y que le fue adjudicado por la Nación a Rafael Halphen, quedó comprendida parte de una finca de propiedad de Florencio, Natividad, Félix y Mario Lezcano. El plano de dicho terreno fue levantado por el Agrimensor A. Capitán, sin haber éste demarcado ni descrito la referida posesión, como era su deber.

Probados como han sido los hechos, no habiéndose que imputar la apelación a la Resolución apelada, y por ocurre que la falta imputada a Capitán, fue cometida por éste con anterioridad a la vigencia de la Ley 63 de 1917, pues el plano fue levantado en Octubre y la Ley no entró a regir sino en Diciembre de dicho año.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 187 de que se ha hecho mérito, únicamente en cuanto a la multa de B. 50.00 impuesta a Capitán, y devolver el expediente a la oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 9 de 1923.

Visto el informe rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas de Toro, referente a una petición de compra hecha por el señor Peter Terrace como representante de la Institución denominada "Civilization Army", sobre un lote de baja mar de esa ciudad, que comprende parte de cada uno de los lotes números 154, 155, 156 y 157 y teniendo en cuenta que han sido licitados todos los requisitos exigidos por la Ley 62 de 1901, y encontrándose establecido el precio de cincuenta balboas (B. 50.00) señalado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo efectuado por los peritos aludidos y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas de Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y otorgue

la respectiva escritura con la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, previa consulta y decisión favorable del Consejo de Gabinete, por una parte que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores Próspero Pinel, en su carácter de socio Administrador de la sociedad «Pinel Hermanos», a nombre de éste y Juan de la Guardia, socio administrador de la sociedad «Juan de la Guardia y Compañías», a nombre de dicha compañía, por otra parte, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. En atención a que la Isla de Coiba ha sido reservada por la Nación para una Colonia Penal y de que no es permitido el establecimiento ni en ella ni en sus cercanías de empresas particulares, el Gobierno y los Contratistas convienen en explotar en sociedad, bajo la vigilancia e inspección de las autoridades nacionales la pesca de concha madreperla en las inmediaciones de dicha isla y alrededor de ésta, dentro de una distancia de una milla de la costa, por el término de dos años, que comenzará a contarse desde el 1.º de Enero de 1923.

Segundo. Los Contratistas se obligan a efectuar la pesca mencionada, empleando la organización del personal, las naves y los instrumentos que están usando en dicha industria o que puedan ser necesarios para la explotación, sin hacer por ello cargo alguno a la Nación, pues todo costo será pagado por ellos exclusivamente.

Tercero. Los Contratistas le pagarán al Gobierno Nacional como participación fija de la explotación, el veinticinco por ciento del producto bruto de ella.

Para determinar ese veinticinco por ciento se hará un avalúo de las perlas que se extraigan por un perito nombrado por las partes contratantes, y la concha madreperla se pesará en uno de los muelles oficiales de la Capital y se computará su valor de conformidad con el precio en la plaza al tiempo de ser pesada.

Las liquidaciones del negocio se harán por trimestre y la suma que resulte de ella será pagada inmediatamente al Tesoro Público.

Cuarto. Este contrato podrá ser prorrogado por otros dos años a solicitud de los Contratistas; pero el Gobierno podrá hacerlo cesar administrativamente después del primer año de su vigencia, sin indemnización de perjuicios de ningún género, si se comprobare que la explotación le causa perjuicio o daño al desarrollo y la ordenada administración de la Colonia Penal de Coiba.

Quinto. El Gobierno de acuerdo con los Contratistas, nombrará uno o más inspectores que vigilen las operaciones de la pesca a bordo de las naves destinadas a la explotación y lleven una relación diaria de dichas operaciones. El costo de la inspección se cargará al producto bruto antes de deducir el 25% perteneciente a la Nación.

Sexto. Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Los Contralistas,

Próspero Pinel.

y p. Juan de la Guardia,

O. Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 15 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de comercio que usa la casa comercial de *Filange Brothers & Sons*, de la ciudad de Panamá, calle 8ª y Avenida Norte, para amparar y distinguir jabón que importa de los Estados Unidos de América.

La marca de comercio consiste en la representación de una águila con las alas abiertas, parada sobre una rama; sobre el águila y en forma de semicírculo aparece el letrero JOHN T. STANLEY'S; debajo del águila y en la misma forma aparece el letrero AMERICAN BAR SOAP y debajo de este el nombre de NEW YORK. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



La marca se aplica a las barras de jabón y a los envases de estas, en la forma que mejor se estime conveniente.

ANEXOS:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación en el periódico oficial:

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Enero 10 de 1923.

Filange Bros. Sons.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de la *Melba Manufacturing Company*, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook y con negocios en la número 434, Avenida de Prairie de la misma ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas para tocador, polvos para la cara, polvos de talcum, polvos perfumados para el cuerpo y para los pies, cremas sin grasa para la cara, para masajes y para el aseo, lociones para la piel y el cuero cabelludo, coloretes y tintes para las uñas y para la piel.

La marca consiste en la representación de la palabra MELBA escrita en línea horizontal tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.

La marca se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que contienen dichos artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso en el cual

figura la marca de fábrica según aparece en el diseño adjunto o en cualquiera otra forma conveniente.

MELBA

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños, y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Poder que me autoriza para actuar;

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un ejemplar; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Presentada como ha sido la anterior solicitud en forma legal, publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial, y si después de noventa días de hecha la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 2

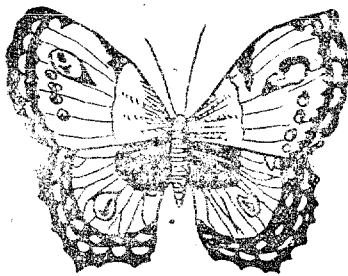
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Los suscritos, «Sasso y Compañías», del comercio de esta plaza, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, en solicitud de que se ordene el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en el comercio viveres y comestibles, principalmente harina de trigo, frutas, legumbres y pescados en latas.

La marca consiste en una mariposa volando, impresa en varias combinaciones de colores, y se aplica a las envolturas inmediatas y exteriores, a los paquetes y cajas o cualquier envase cuyos contenidos se desea amparar.



Esta marca se podrá usar en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un ejemplar.

Panamá, Diciembre 18 de 1922.

«Sasso y Compañías».

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 29 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1923

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Telefónica de Capira.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de la Oficina Telefónica de Capira, al señor Alejandro Guardia, en reemplazo de Vicente Rosas, a quien se le aceptó la renuncia del expresado cargo.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintitres.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO B.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1923.

Prorrégase por el término de un año, a partir de la fecha, el Contrato N° 142 de 20 de Agosto de 1921, celebrado entre el señor Administrador Principal de Correos de Aguadulce y el señor don Manuel Atencio, para la conducción de los correos nacionales que giran entre Aguadulce y Pocrí, Natá, Río Grande y Penonomé, previa modificación de la cláusula primera del referido contrato, que quedará así:

Artículo 1º El Contratista se compromete a conducir las valijas de la correspondencia y los paquetes fiscales, entre las Oficinas de Correos de Aguadulce, Pocrí, Natá, Río Grande y Penonomé, y viceversa, incluyendo la correspondencia en tránsito para Olá y Antón cada vez que se recita en Aguadulce, procedente de Panamá, correspondencia para esas poblaciones.

A conducir a los lugares clasificados en el artículo anterior la correspondencia local que despache la Administración Principal de Correos de Aguadulce, de modo invariable todos los días lunes, saliendo de Aguadulce a las nueve de la mañana.

A salir de Penonomé de regreso para Aguadulce todos los martes a las dos de la tarde, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

A dejar en Aguadulce una persona encargada de conducir la correspondencia a los lugares acordados en el Contrato N° 142 de 20 de Agosto de 1921, si ésta fuere recibida procedente de Panamá, mientras se verifican los viajes de itinerario fijo arriba establecidos.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO B.,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 7.—Panamá, 6 de Enero de 1923.

Para evitar las dificultades que se vienen confrontando con la retención de las cuentas de telégramas de prensa por la demora en el pago de las mismas

SE RESUELVE:

A partir de la fecha de esta Resolución, todo telegrama de prensa dirigido por los corresponsales de periódicos deberán ser pagados en la ciudad.

na de origen, de acuerdo con la tarifa vigente.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,
Director General de Correos
y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

CONTRATO NUMERO 142 DE 1921

Los suscritos, a saber: Alfredo Arango R., Administrador Principal de Correos en Aguadulce y Manuel Atencio, en su propio nombre, por la otra parte, que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A conducir las valijas de correspondencia de paquetes fiscales entre esta ciudad y las de Pocer, Natá, Río Grande y Penonomé, incluyendo lo que haya de tránsito por Olá y Antón y viceversa, saliendo para aquellas ciudades cada vez que venga correspondencia de Panamá, en cualquiera nave que lo conduza, caso de no venir correos para Penonomé, hará viajes cuando lo juzgue conveniente el Administrador, pero al venir correspondencia, la llevará cada vez que sea necesario;

2º A no demorar más de veinticuatro horas en el transporte de las valijas de Aguadulce a Penonomé y viceversa y a entregarlas y recibir las de las Administraciones de Correos en perfecto buen estado;

3º A no confundir fuerza de valijas, correspondencia de cualquier naturaleza que sea, a menos que esté debidamente portada;

4º A proteger debidamente de las lluvias las valijas de correspondencia de manera que sea imposible que se deteriore o se dañe su contenido;

5º A tomar todas las medidas conducentes para asegurar el tránsito de las valijas que contengan paquetes fiscales;

6º A defender a todo trance los valores y correspondencias que conduzca, cuando haya peligro de asaltos en el tránsito, usando de las armas si fuere necesario;

7º A pagar una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada infracción a los artículos anteriores, y además en el caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas o pierda este, a pagar el valor del perjuicio sufrido;

8º A garantizar su manejo con una fianza personal por la cantidad de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

El Gobierno se compromete:

1º A pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, por mensualidades vencidas, la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) previa presentación de las cuentas respectivas.

El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, al señor Jacinto Torres, persona abonada quien en prueba de que acepta lo firma también.

Este contrato se hace por doce meses, contados desde el día 1º de Septiembre de 1921, prorrogables a voluntad de las partes contratantes; pero la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, da derecho al Gobierno para rescisión inmediata de él.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Hecho en Aguadulce, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFREDO ARANGO R.,
Administrador Principal de Correos.

El Contratista,

Manuel Atencio.

El Fiador,

Jacinto Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 14 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 131.—Panamá, Diciembre 30 de 1922.

Leopoldo Ernesto Fábrega, Juez Municipal del Distrito de Santiago, denunció en oficio número 207 de 23 de Octubre último, que el Presbítero Cipriano Oliván había autorizado el matrimonio religioso contraído entre Luis González y Margarita Rodríguez el día diez de Septiembre último, sin que se hubiera expedido por el Juzgado a su cargo la licencia de que trata el artículo 2º de la Ley 53 de 1919, reformatorio del 89 del Código Civil.

Acogida esa denuncia, y levantada la correspondiente investigación sumaria, aparece evidenciado con el testimonio de José Viciarte, Leonardo Vázquez, Luis González, Margarita Rodríguez, Félix Hernández y con la espontánea manifestación del Presbítero Oliván, que el día diez de Septiembre del año actual fue autorizado por el Presbítero Oliván el matrimonio religioso contraído entre Luis González y Margarita Rodríguez, sin que para ello obtuvieran éstos licencia judicial. Se trata de excusar esa falta alegando que los contrayentes se presentaron al Juzgado Municipal de Santiago el día anterior a obtener esa licencia, pero que por ausencia del Juez Leopoldo Ernesto Fábrega de su Despacho, no pudieron obtenerla; pero en verdad, tal excusa no pone al Presbítero Oliván a cubierto de la sanción legal, desde luego que si por el Juez se connotó falta alguna por no estar en su Despacho en la hora de audiencia pública, esa falta no autorizaba a dicho Presbítero a consumar otra mayor.

Ahora, bien: el artículo 2º de la Ley 53 de 1919 estatuye, que para que pueda celebrarse el matrimonio eclesiástico se requiere que los contrayentes estén provistos de una licencia expedida por el Juez Municipal, en la cual debe constar que los contrayentes tienen la capacidad personal que les exige la ley. El Ministro religioso que autorizar un matrimonio sin que se le presente la licencia, incurrirá en responsabilidad penal, salvo que se trate de matrimonio *in articulo mortis*; y agrega el artículo 4º de la misma ley: «El funcionario público o Ministro religioso que omitiere el informe de que trata el artículo 313 del Código Civil, será castigado con multa de cinco a cincuenta balboas. En la misma pena incurrirá el Sacerdote o Ministro religioso que celebre un matrimonio sin que se le presente la licencia correspondiente».

Al tenor de preceptos tan claros y concisos, es indudable que el Presbítero Oliván ha incurrido en responsabilidad, sin que sean suficientes para eximirlo de pena, las alegaciones por él presentadas para excusar su falta.

En vista de lo dicho, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Imponer al Presbítero Cipriano Oliván, cura párroco de Santiago, la multa de diez balboas por la falta anotada.

Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos, para la efectividad de la multa.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820	
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3378	3544	3834	
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880	
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3565	3881	
104	911	1154	1676	2349	2738	2983	3158	3397	3602	3966	
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980	
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3989	
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019	
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023	
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140	
377	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159	
445	949	1371	1813	2505	2818	3046	3303	3435	3679	4189	
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3459	3685	4193	
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207	
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366	
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4370	
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371	
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4404	
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429	
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447	
								3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintiuno, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 24 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Enero de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de «Tejas», para el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Cada propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañada de un recibo por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional a órdenes del Secretario de Fomento, una suma de dinero no menor del diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta.

Esta licitación se verificará en todo conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo asimismo con las condiciones generales especificadas en el pliego de cargos y especificaciones que podrán consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital, en el Barrio de la Exposición.

Se advierte a los interesados que no se admitirán propuestas que no se ajusten a las condiciones anotadas y a las prescripciones legales.

Panamá, Diciembre 21 de 1922.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—15

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Georgina Díaz Bayard, solicitó la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en la orilla Oeste del Río Quintín, jurisdicción del Distrito Municipal de Chapigana, dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, plantación de caña de azúcar, propiedad de Francisco Zapateiro; por el Este, Río Quintín; y por el Oeste, terrenos nacionales incultos».

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chapigana, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, cuatro de mil novecientos veintitres.

El Gobernador,

R. ESTRIPHAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud de los señores Pedro Emilio y Ciprián Bonilla, José y Trinidad Alzrda, Manuel Serafín Gómez, Víctor Alonso, Rufino Morán y Mercedes Toribio, para que a título gratuito se les adjudique un lote de terreno baldío de cien (100) hectáreas de extensión aproximadamente, situado en el lugar llamado «Wiles», Corregimiento de Paja, comprensión del Distrito Municipal de Arraizán, denominado «El Aguacate», dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, propiedad de Martín Gómez; Sur, terreno de José María Jiménez y Roberto Martínez; por el Este, con la Zona del Canal; y por el Oeste, terreno de José Alberto Rodríguez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraizán, para que todo el que se considere lesionado con la mencionada solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las nueve de la mañana de hoy, veintitres de Diciembre de mil novecientos veintitres.

El Gobernador,

R. ESTRIPHAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud hecha por el señor Manuel Pérez, para que a título gratuito se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en el lugar llamado «El Reñón», en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraizán, denominado «Agua Buena», delimitado así:

«Por el Norte, la quebrada Pedernal; por el Sur, terreno de Andrés Mojica; por el Este, predio de Juan Bonilla; y por el Oeste, terrenos libres nacionales».

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraizán, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en este Despacho a las diez de la mañana de hoy, treinta de Diciembre de mil novecientos veintitres.

El Gobernador,

R. ESTRIPHAUT.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Aguiló, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserio de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales, los cuales han sido denunciados como bienes mostrencos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la ciudad Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de «Alto de Méndez» jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; sin señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro arraizán, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretones quemadores pueden describirse así: en el anca, lleva una «E» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «E»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—28